

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El informe de la POLICIA NACIONAL que antecede indica que el rodante de placas KBP124 de propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN BOTELO SUESCUN con C.C. 88.142.904, fue inmovilizado en el PARQUEADERO “ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S” ubicado en la Vereda Laguneta Finca CASTALIA del municipio de Girón.

En atención a la competencia por factor de territorio, para realizar el secuestro del vehículo de placas KBP124, se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020 y se comisionará al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2020, fungirá como SECUESTRE, el señor EDGAR PEREZ SOLEDAD.

Se solicita la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al secuestro, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio.



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

Oficiese a la inspección de transito de Bucaramanga, para que devuelva la comisión que precede, en el estado en que se encuentre, por cuanto a efectos de la practica de la diligencia de secuestro, el vehículo se encuentra fuera del ámbito de su competencia territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 43 QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
 SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b92070b76a410d5d5ad96cd8fa9f4d5818c73eb4965cc0ec0c968ec66f25e5b
 Documento generado en 16/03/2021 03:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>